



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2026

"Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional adicionado por el Decreto 662 de 2026 en lo que corresponde al régimen de transición y a la operativización del Registro Universal de Ingresos (RUI)"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y asegurar la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, así como proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación y publicidad, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado y que será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 creó el Registro Universal de Ingresos (RUI), administrado por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), como instrumento para determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social, y dispuso que el Gobierno nacional determinará el plazo en el cual dicho Registro será el único instrumento de focalización de la oferta social.

Que mediante el Decreto 875 del 8 de julio de 2024 se adicionó el Capítulo 6 al Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, con el objeto de reglamentar el proceso de transición del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén) al Registro Universal de Ingresos (RUI),

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional adicionado por el Decreto 662 de 2026 en lo que corresponde al régimen de transición y a la operativización del Registro Universal de Ingresos (RUI)"

estructurando la transición en fases de acondicionamiento, desarrollo metodológico e implementación.

Que el artículo 2.2.8.6.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2024, estableció inicialmente que la información del RUI “será utilizada para el diseño, focalización, seguimiento y evaluación de los programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social a partir del segundo trimestre de 2026”.

Que el artículo 2.2.8.6.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 875 de 2024 estableció que “el proceso de transición de la oferta social finalizará después del segundo trimestre de 2026”.

Que el proceso de implementación del RUI requiere condiciones técnicas, metodológicas, tecnológicas, institucionales y operativas que permitan garantizar la calidad de la información, la interoperabilidad entre sistemas, la adecuada clasificación de la población y la continuidad de la oferta social durante el proceso de transición.

Que mediante el Decreto 662 del 26 de junio de 2026 se modificó el artículo 2.2.8.6.1.3.3 del Decreto 1082 de 2015, ajustando el cronograma de transición y se estableció que “las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas transitarán al Registro Universal de Ingresos (RUI) a partir del 1.º de agosto de 2026 como único instrumento de focalización (...)”.

Que mediante el Decreto 662 del 26 de junio de 2026 se adicionó el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015 estableciendo un plazo hasta el 31 de octubre de 2026 para finalizar el proceso de transición de los beneficiarios y potenciales beneficiarios que al 31 de julio de 2026 hubieren sido identificados o focalizados mediante la información del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).

Que la ampliación del régimen de transición contemplada en el Decreto 662 del 26 de junio de 2026 obedeció, entre otras razones, a “la necesidad de culminar actividades de alistamiento técnico, operativo e institucional indispensables para garantizar la adecuada utilización de este instrumento por parte de las entidades responsables del diseño, focalización, seguimiento y evaluación de programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social”.

Que, una vez iniciada su implementación, durante el mes de agosto de 2026 se han recibido más de 112.000 peticiones ciudadanas manifestando inconformidad con la nueva clasificación socioeconómica asignada, cifra que contrasta significativamente con el comportamiento histórico registrado en el Sisbén (42.407 peticiones en 2024, 11.213 en 2025 y 11.756 a julio de 2026), representando en un solo mes un incremento cercano a diez veces lo recibido durante todo el año 2025.

Que, el alto volumen de solicitudes y reclamaciones evidencia una preocupación generalizada por parte de los beneficiarios y potenciales beneficiarios, lo que hace indispensable extender el periodo de transición a efectos de aclarar y realizar concientización en la ciudadanía, así como permitir que la administración fortalezca, valide, optimizar y calibre de manera exhaustiva los algoritmos y modelos técnicos de estimación, con el fin de corregir posibles fallas metodológicas y prevenir errores de inclusión o exclusión que puedan derivar en afectaciones injustificadas en los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional adicionado por el Decreto 662 de 2026 en lo que corresponde al régimen de transición y a la operativización del Registro Universal de Ingresos (RUI)"

derechos y el acceso de los hogares vulnerables a los programas sociales del Estado.

Que el Departamento Nacional de Planeación (DNP), en desarrollo de sus competencias técnicas, expidió la Resolución 2383 del 6 de agosto de 2026, mediante la cual se creó y adoptó la Ventanilla Social como la herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del RUI, con el propósito de fortalecer la focalización social y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información sobre la oferta social del Estado; instrumento tecnológico cuya infraestructura de servidores concurrentes requiere de un periodo de estabilización técnica y operativa para consolidar de forma segura la migración masiva de la información y prevenir de manera oportuna cuellos de botella informáticos a nivel nacional.

Que, aunado con lo anterior, el 10 de agosto de 2026 se presentó un sismo de magnitud 7,4, con epicentro en el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que el Servicio Geológico Colombiano identificó como el de mayor magnitud registrado en Colombia durante el siglo XXI.

Que, como consecuencia de dicho evento y de la secuencia de réplicas posteriores, mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, se declaró la situación de desastre de carácter nacional, atendiendo a la magnitud de los efectos adversos y a la insuficiencia de las capacidades de algunas entidades territoriales para afrontar por sí mismas la respuesta requerida.

Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional, como consecuencia de los efectos derivados del terremoto del 10 de agosto de 2026.

Que con corte al 28 de agosto de 2026, se registraron afectaciones en 16 departamentos y 476 municipios, cuya magnitud ha generado pérdidas de vidas humanas, heridos, personas desaparecidas, destrucción de viviendas e infraestructura crítica y graves alteraciones en la movilidad y en la capacidad operativa de las administraciones territoriales; circunstancias extraordinarias que configuran condiciones de devastación e imposibilitan la realización de trámites, la actualización de información ciudadana y la ejecución ordinaria de los procesos de focalización, dando cuenta de una situación de emergencia que fundamenta la necesidad de adoptar medidas normativas urgentes.

Que la magnitud de las afectaciones derivadas del evento sísmico ha comprometido gravemente la capacidad operativa, administrativa, de conectividad y logística de las administraciones locales, registrando la destrucción o afectación estructural de alcaldías, la pérdida total de conectividad digital en municipios de categorías 5 y 6, y la inhabilitación física de oficinas del Sisbén local.

Que las condiciones extraordinarias derivadas del desastre nacional constituyen una circunstancia de fuerza mayor que altera materialmente y dificulta la operativización del RUI en las zonas afectadas por dicho evento natural.

Que, por tanto, atendiendo a la facultad otorgada al Gobierno Nacional en el artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 para la determinación del plazo para que el RUI sea el

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional adicionado por el Decreto 662 de 2026 en lo que corresponde al régimen de transición y a la operativización del Registro Universal de Ingresos (RUI)"

único instrumento de focalización, se ampliará el plazo para finalizar el proceso de transición de la focalización de los beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 1081 de 2015, y con el fin de garantizar el principio de publicidad y de oponibilidad, el presente Decreto fue publicado para comentarios en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) y en la página web oficial del Departamento Nacional de Planeación entre el XX al XX de agosto XX de 2026.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el Decreto 662 de 2026. Modifíquese el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto número 1082 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.8.6.1.3.5. Transitoriedad. El plazo para finalizar el proceso de transición de la focalización de los beneficiarios y potenciales beneficiarios de programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social que al 31 de julio de 2026 hayan sido identificados o focalizados mediante la información del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) al Registro Universal de Ingresos (RUI), será hasta el **31 de julio de 2027**.

Las entidades responsables de programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social deberán adoptar y publicar un acto administrativo a más tardar hasta el último día de la transición mediante el cual definan el esquema de transición aplicable a su oferta institucional, incluyendo el cronograma, las actividades operativas requeridas y los mecanismos de atención a la ciudadanía. Así mismo, deberán diseñar e implementar estrategias de divulgación, información y pedagogía dirigidas a los beneficiarios, potenciales beneficiarios y demás grupos de interés, con el fin de dar a conocer las condiciones, etapas y efectos del proceso de transición hacia el RUI.

Parágrafo primero. Durante la vigencia del régimen de transición de que trata el presente artículo y hasta su finalización, las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones públicas continuarán utilizando la información del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN) a efectos del reconocimiento y formulación de subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social.

Parágrafo segundo. Como consecuencia de las afectaciones físicas, logísticas y tecnológicas derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026, durante la vigencia del régimen de transición de que trata el presente artículo, el Departamento Nacional de Planeación implementara los rediseños lógicos de software, ajustes metodológicos de indexación y módulos tecnológicos de contingencia que

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.2.8.6.1.3.5 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional adicionado por el Decreto 662 de 2026 en lo que corresponde al régimen de transición y a la operativización del Registro Universal de Ingresos (RUI)"

flexibilicen los trámites de autodeclaración e incorporen de forma técnica las nuevas realidades de los hogares damnificados, asegurando su entrada en operación oficial unificada antes del **31 de julio de 2027**.

Parágrafo tercero. Durante la vigencia del régimen de transición de que trata el presente artículo, el uso y consulta en la herramienta nacional de articulación territorial para la gestión del RUI llamado ventanilla social adoptado a través de la Resolución 2383 de 2026 no será obligatorio y seguirán habilitados los canales de consulta del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (SISBEN).

Parágrafo cuarto. Durante la vigencia del régimen de transición de que trata el presente artículo, el Departamento Nacional de Planeación expedirá los actos administrativos necesarios para implementación y puesta en funcionamiento del RUI."

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

JULIÁN BUITRAGO ARANGO